

X  
t

J 1371 / 32

x  
3

t

J 1371/32

Año de 1766.

Martin Marques, Vecino de Nueva de  
Talon: Dice: Que tiene arrendadas las  
Carnes a cierto precio, el q.<sup>e</sup> no puede con-  
tinuar por la esterilidad del año, y por  
haverse muerto, casi todo el Ganado;  
Y avng.<sup>e</sup> ha replicado al Ayuntamiento, le su-  
biese el precio a un tanto moderado, a  
imitacion de lo q.<sup>e</sup> se practicaba en Epi-  
la, Bandalux y otros Pueblos, o q.<sup>e</sup> res-  
cindiere el Arriendo, se ha negado a  
uno y otro: Sup. ca se le modere el precio  
o que se le rescinda el Arriendo.

R. Acuerdo  
Part. Borda

Sec.<sup>no</sup>  
Sebastian.



Secreto y obohemar 20097



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo el Rey don Alonso, sea a todos manifestado:  
Que yo Martin Marques, Obrero de la Villa de Brea  
de Talon, y al presente hallado en esta Ciudad de  
Zaragoza, sin revocarlo, demas Prores por mi an-  
tes de agora constituidos, y nombrados de nuevo de  
mi buen grado certificado de fe de mi dho, con-  
trato, y nombrado en Prores mio legitimo, a dho Prores  
Dn. Juan Lopez de Otta, y  
Dn. Miguel de Lercano, Dn. Juan Lopez de Otta, y  
Dn. Miguel Estanque, que lo son del Numero de la  
Real Audiencia del presente Reyno de Aragón de  
unos de vuestra Ciudad, ausentes, como si  
fuesen presentes, y acadados de ellos, inscri-  
biendo especialmente, y expresa, para que fun-  
tor o de posesion mi nombre interviengan en todos  
mis Pleitos, quisiones y diferencias Civiles, y Cri-  
minales queal presente tengo, y en adelante  
puedo tener con qualquiera Persona, o Perso-  
nas, Puestos, Capítulos, Colegios, y Universi-  
dades de qualquiera estado, qual y condición  
 sean, asi en demanda como en defensa, y esto  
ante qualquiera Jures, y Tribunales, com-  
petente Ecc. cor. y Seculares dando, y ome-  
tando en ellos, qualatq. pedimentos, requisi-  
mientos, protestos, replicas, triplicas, con-  
tribuciones, disentiimientos, testigos, per-



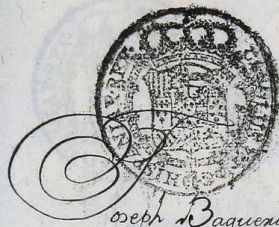
timonio, y demas Documentos, y probanzas  
conducentes, acyptos autoi, y sentencias  
favorables, a peldelas queno lo fuesen,  
pueden en forma mialor licitas, y per-  
mitidas, suscomento, que para laliquida-  
cion dela Verdad y Justicia fueren necesari-  
os, y hagan punto, o deposi todas las de-  
mas diligencias judiciales, y extrajudiciales  
que en el ingreso curso y dilatado, no que o  
delo. Plazo, pudiesen ocurrir y ofrecer-  
sen aunque sean tales que por naturala-  
razon Calidad requieran mas especial Poder  
que el que va expresado, el que otorgo sin li-  
mitacion alguna de forma, que por falta  
demas expresion de Poder, no dice debe-  
nereferto quanto por dho. mis Poderes  
punto, o deposi en mi nra puse otorgado  
dho. hecho, y procurado, y prometo no re-  
vocarlo en tiempo, ni manera alguna,  
vaxo la obligacion que haze de mi Persona  
y bienes muebles y sitios donde quisiere  
haverlo, y por haver: Hecho punto, o hecho  
en la Ciudad de Zamora a diez y siete  
dias del mes de Abril del año con-  
tado del nacimiento de Nuestro  
Senor Jesuchristo de mil setecientos  
Cuenta y seis, siendo dello presen-  
tes portestigos Joseph Garcia, y Pliego  
Verano de la citada Villa de Urea de  
Talor, y de presente hallado en esta

En la Ciudad de Zamora, y Severo Payan  
Escriviente Residente en la misma

En

no  
Yo don de mi Antonio Resaque Es, de  
Su Mag. por todas sus tierras, Reynos,  
y señorios Domiciliado en la Ciudad de  
Zamora, que de lo sobre dho presente me  
halla et ferre  
En





SELO QVARTO, VEIN  
 TEN MARAVEDIS, ANO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE  
 SENTA Y SEIS.

Joseph Baquerizo con. de Su Mag.<sup>d</sup> (que Dios guarde) domiciliado en la Villa de Uruca de Xalón; certifico, y doy fe que vajo el día catorze del Mes de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y cinco, los SS. del Ayuntamiento de la expresada Villa estando juntos, y congregados en las casas de dho Ayuntamiento. acordaron las Camareras de la misma en favor de Juan Garcia Fuentes vec. de la enunciada Villa, por tiempo de tres años q. tubieron principio en el día tres de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos setenta y cinco, y fenescera en ve me ante día del año mil setecientos setenta y ocho, y los precios de las carnes que en dha Camareria ha de vendera son los siguientes: Carnero a dos ruellos, y diez dineros Tag. la libra camarera; Oveja a un ruello y doce dineros la libra; y cordero a un ruello, y catorce dineros la libra Como todo mas largam. <sup>te</sup> conta de la original <sup>ta</sup> de acuerdo que para en mi nota, y protocolo a q. me remito; Y para q. conste a pedim. de Maximiliano vec. de dha Villa de Uruca doy el pnte testimonio q. signo, y firmo en la expresada Villa a siete dias del Mes de Abril del año mil setecientos setenta y cinco.

In testimonio de Verdad

Joseph Baquerizo




Epist

2

Veinte maravedis.



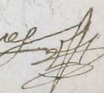
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Antonio Lanza y Trarobare <sup>2 no</sup> de d. N. y lea  
caso de Ayunam.<sup>to</sup> de la villa de Epila domiciliado en  
ella certifico yo fe y verdad de lo testimonio a los s. s. que el  
preservacion: luego el día veinte de Junio del año  
pasado de mil setecientos y seis en la villa de Ayunam.<sup>to</sup>  
de la villa asendaron los canonicos de ella a favor  
de Antonio Barbo vecinos de la villa de Rueda de la  
lon por tiempo de tres años consecivos que fueren en el día  
cinco de Mayo del que sigue y los pisen con los siguientes  
Caveros a tres sueldos y ochadineros. Dos. Objay mucho  
ados sueldos y ocho dineros: como todo mas largo me  
conosa de la escritura de asiendo que para en mi casa  
y proscribo a que me emiyo y para que dello con el nombre de  
serge episternico de Nacion. Mas que vecinos de la villa de Epila que  
tenen testimonio que supo y fizo en el día 11 de Junio de Abril de  
mil setecientos y seis: yo el notario publico de esta villa: 

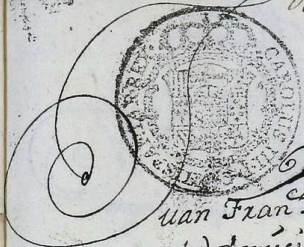
Enciam



decedad

Antonio Lanza y Trarobare 



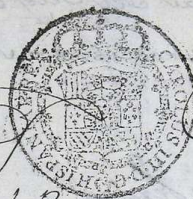


SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Juan Fran<sup>co</sup> Baquerizo Es<sup>no</sup> de du Mag<sup>o</sup> que Dios  
guarde) domiciliado en la Villa de Vinea de Salon Caxi<sup>o</sup>  
es doy fe y verdadero Testimonio a los ss. que el presente  
viere que vaxo el día primero de Abril del se Corriente  
año de mil Setecientos Sessenta y Seis Los ss del Ayuntamiento  
del Lugar de Baradallu Arrendaron la Carniceria  
de dho Lugar a favor de Miguel Texero Residente en  
mismo por tiempo de tres años Continuos que fenez  
zeran en el día y fruta del día de Mayo de año mil  
Setecientos Sessenta y Nuebe, Los pucios de las Carnes  
son los siguientes la Libra Carnicera de Cañero a  
tres ducados y seis dineros, La libra Carnicera de  
Macho, Cordero y Oveja a dos ducados y seis dineros, Como  
todo mas largamente consta de la escritura de arriendo  
que paxa en mi nota y protocolo a que me remito y para que  
de ello conste donde Combenga a pedimento de Martin Mar-  
ques Herino de la dha Villa de Vinea doy el presente Testimonio que  
signo y firmo en dha Villa de Vinea a trece dias del mes de Julio  
del año mil Setecientos Sessenta y Seis.

Testim<sup>o</sup>  
Juan Fran<sup>co</sup> Baquerizo





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Joseph Baquerizo Sr. que Dios guarde domiciliado  
en la villa de Varea de Xalón, certifico y doy fe que oy día  
de la fecha en dha villa, y casa cerna Ayuntam.<sup>to</sup> estando fun-  
tos y congregados los Ss. Antonio Stanzen, Ignacio Erucen,  
Sebastian Xaxabo, Juan comear, y Fran.<sup>co</sup> Xaxabo Alcaldes  
Regidores, y Sindico Fion de dha villa, ha comparecido ante  
dho Ss. Martin Starquer vez.<sup>o</sup> de la misma, y reanun-  
dador de la carniceria de aquella, el qual por ante mi  
el pnte Sr.<sup>no</sup> Suplico a dho Ayuntam.<sup>to</sup> que en atencion  
de haverse experimentado en los Ganados una total ruina,  
y se hallaren, y se hallaren, los Tajo de la carne que  
el Suplicante tiene obligacion de vender bastante Vaso,  
se hixieren en virtud de ello subix los exporados precios  
a un tanto correspondiente para poder continuar en abar-  
terea dha carniceria; y dho Ss. arriba nombrados. Respon-  
dieron: que ellos no podian hazerlo; De todo lo qual  
el emuniciado Martin Starques me requirio  
le diera el correspondiente Testimonio; y pa-  
ra que conste donde comienza doy el preren-  
te que rigo, y firmo en dha villa de



Vinea de Xalón a veis dias del Mes de Abril  
del corriente año del mil setecientos y sesenta

y veis y tres

Interimonia de la Ciudad

Joseph Baguerias

N.º 30 Acuerdos

Veinte maravedís.

SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Yo el Rey en nombre de Maximiliano Marques Duque de la Villa de  
Vinea de Xalón, de quien tengo y presento poder y el mando ante P.º a  
padre y como mayor proceda digo que el Ayuntamiento de la villa de  
Vinea de Xalón, por tiempo de tres años que tubieron principio en el  
día tres de Mayo del año de mil setecientos y sesenta y ocho, con tanto que  
hubiese de dar la libra del Carnero, a dos ueldos y diez din.º, la de Oveja  
a un ueldo y siete dineros, y el Cordero a un ueldo y cinco din.º, y libras  
como resulta del testimonio que presento y juro venalado con el sum.º  
que el citado Juan Garcia Juntas, acordando el citado Abasto a mi parte  
y en su virtud entró en a cumplir como ha cumplido y cumple con el aun  
que con notable perjuicio suyo, a satisfacción de esta Villa y sus vecinos  
con cuyo abasto no mece continuar en el en adelante mayor daño  
perjuicio, pues a mas de que con muy vago los dichos precios a q.º se dá  
las Carnes, atendido el mal temporal y la mucha escasez de Corderos se ha  
muerto a mi parte con todo el q.º toma y el poco q.º le ha quedado está muy  
decaído. Respecto de que en la Villa de Vila ve viene el Carnero  
a tres ueldos y ocho, por libra, y la Oveja y Macho a dos ueldos y ocho  
y en el lugar de Dardallu, ve viene a tres ueldos y seis dineros  
la libra del Carnero, y a dos ueldos y seis la de Macho, Cordero, y  
Oveja, como resulta del dicho testimonio, venalado con los sum.º 2.º y 3.º  
que presento y juro, q.º con los dichos precios de esta Villa, y q.º aunque  
dho mi parte ha comprado lo cobrado al Ayuntamiento de la misma, su-  
plicándole q.º le cubriera el precio de las Carnes a un tanto moderado,  
se ha estimado a ello, viendo que no podría hacerlo, como resulta  
del testimonio q.º tambien presento y juro venalado con el sum.º 1.º  
pareciendo justo y equitativo, atento lo cobrado, q.º se cubran en  
la presente Villa de Vinea los precios de las Carnes q.º  
se venden en sus Carnicerías, o q.º acordando el dicho Ayuntamiento



o seu Abato, se haga otro de nuevo con las formalidades  
de Derecho. *Santago.*

Yo el Rey. Oydlo que teniendo por presentado don Joze  
Testimonia, venida en mi vista mandavi al Ayuntamiento de  
la comarca Villa de Verea de Talon, que dando y teniendo  
por resueldido el citado arriendo seu Carnicerias, lo traque  
al meor mudamente, y pague sus Arriendos; o q. criba los  
precios del Carnero, Oveja, y Cordero con respeto a los precios  
a q. se venden en la comarca Villa de Epila y Lugar de  
Daxallur, si quisiere q. en razon de todo determine lo que  
tubiere por mas conveniente; librando para ello el despo  
necesario: q. asi e. Tu a que p. do de 8

Juan de S. J. de S.

Auto de Sanza. A Brui v. J. uno de 1766. Au. Real

S. S.  
Regente  
Santago.  
Carces  
Penales  
Villaba  
Penales  
Dauilas

El Ayuntamiento de la Villa de Verea  
de Talon, teniendo presentes las Consi  
raciones, que en este Reimiento se hacen,  
la esterilidad de Sanzaor en el presente año  
y a imitacion de lo que a este fin se ha  
practicado por la villa de Epila, y algunos  
pueblos Circunvecinos, sea el medio, y modo  
de practicar lo mismo, o moderar el pre  
cio de las Carnes a un precio proporciona  
do: O rescinda a esta parte el arriendo  
que tiene hecho, y lo vuelva a arrendar  
a quien tubiere por conveniente.

Juan de S.

Juan de S.